



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

JORNADAS DE INDUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS 2018-2021



Curso Reglamentación Municipal

Xalapa, Ver.

2 de Octubre de 2017



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

JORNADAS DE INDUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS 2018-2021

CURSO REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Taller Uso del Lenguaje Incluyente, una condición indispensable para promover el Derecho a la Igualdad y No Discriminación, desde el marco jurídico municipal



Objetivo General

- Dar a conocer las bases normativas y procesos de la reglamentación, con el objetivo de comprender la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, proporcionando las nociones elementales de su importancia y su ejercicio en el marco de las leyes que regulan y facultan al municipio en la elaboración del Bando de Policía y Gobierno, de sus reglamentos y demás disposiciones normativas. Adicionalmente, se incorpora el enfoque de los Derechos Humanos y Género.



Objetivo Específico

- Dar a conocer la normativa jurídica, que fundamenta el uso del lenguaje incluyente, para promover el derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres y los elementos prácticos para elaborar su reglamentación municipal con la perspectiva de género.



Taller Uso del Lenguaje Incluyente, una condición indispensable para promover el Derecho a la Igualdad y No Discriminación, desde el marco jurídico municipal

Contenidos

- ❖ Bienvenida y Presentación
- ❖ Expectativas
- ❖ Sistema Sexo Género
- ❖ Marco Jurídico
- ❖ Qué es un Lenguaje Incluyente
- ❖ Criterios para un Lenguaje Incluyente
- ❖ Metodología para incorporar el Principio de Igualdad y No Discriminación en textos legales



Bienvenida y Presentación





SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Expectativas





SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES



¿Qué es el Género?



SISTEMA SEXO – GÉNERO



“El sistema Sexo-Género es el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómo-fisiológica.

T. de Barbieri, 1990.



TEORÍA SEXO - GÉNERO

SISTEMA SEXO-GÉNERO: Sistema de clasificación y organización *universal* que convierte la diferencia sexual en **desigualdad social**. Las relaciones de género son **relaciones de poder**, que establecen una jerarquía de poder de los hombres sobre las mujeres, tanto individual como colectivamente, dando lugar al **patriarcado**.

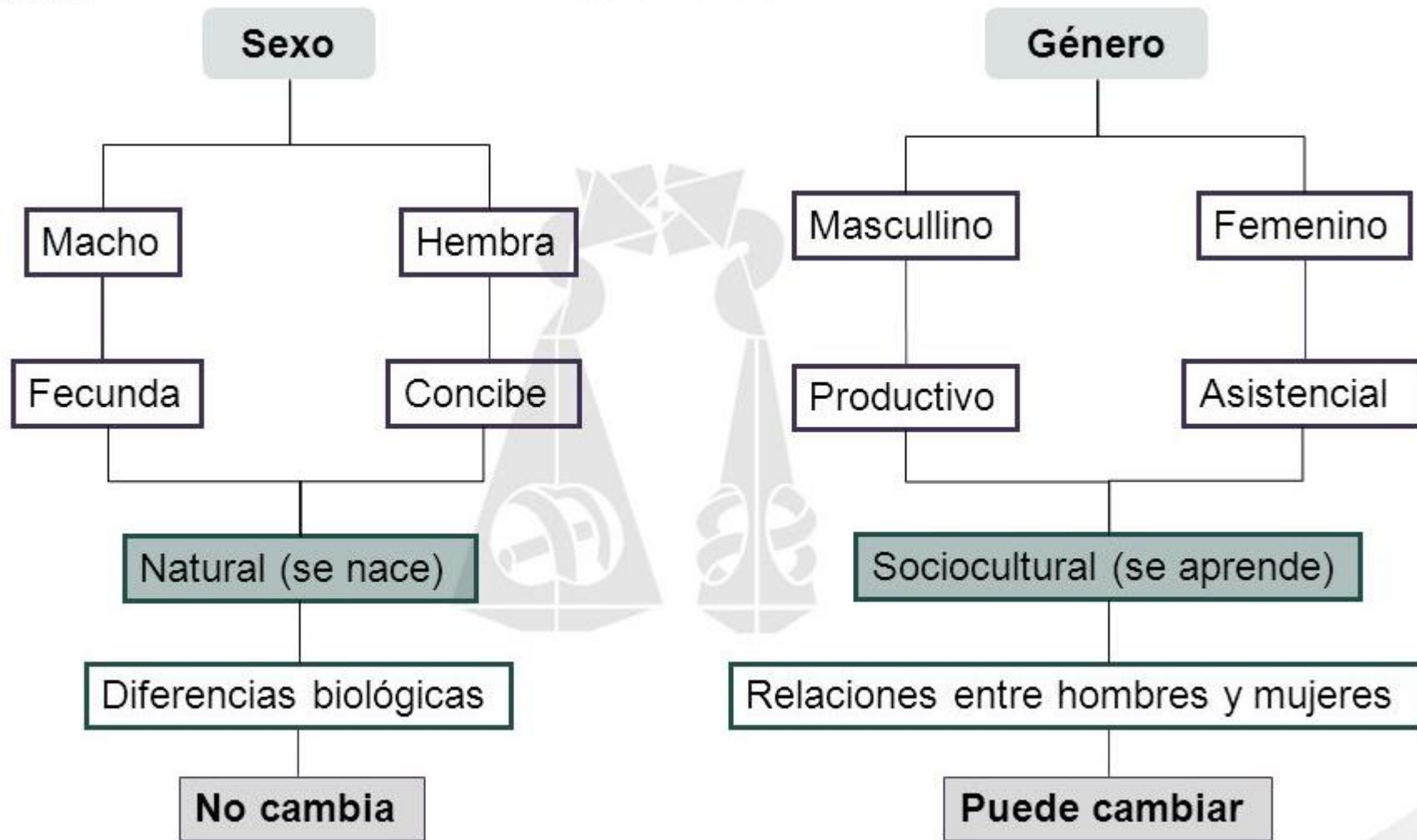
ROL SOCIAL DE GÉNERO: Conformidad respecto a las normas **culturales** sobre la conducta masculina o femenina.



Muchas personas que **quedan fuera** de una clasificación que es *incompleta y excluyente*.



DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



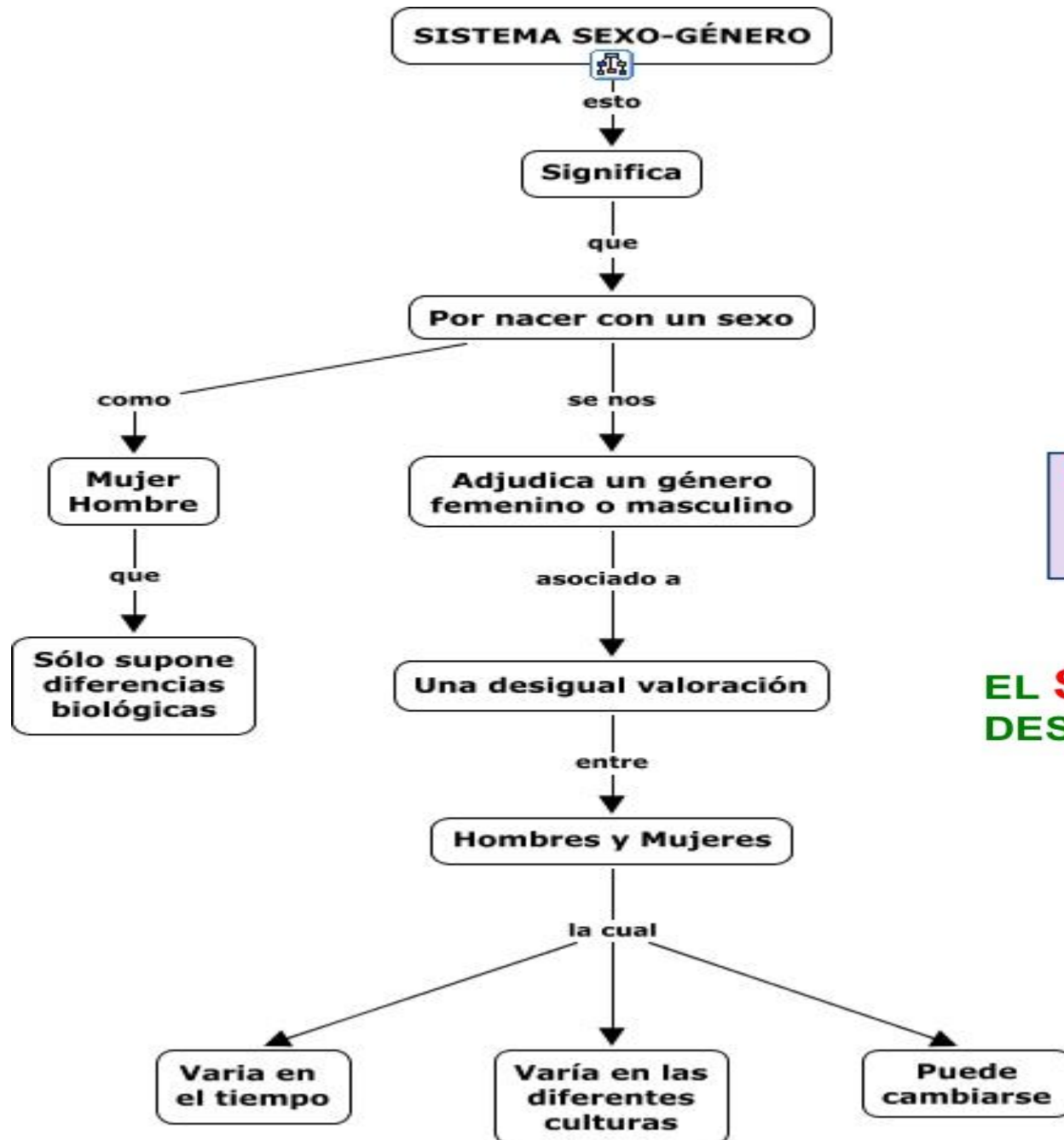
(INMUJERES)



Espacios de construcción social de mujeres y hombres

Socialización de género





SISTEMA SEXO-GÉNERO

IDENTIFICA Y DISTINGUE ENTRE LO NATURAL Y LO SOCIALMENTE CONSTRUIDO



EL SEXO NO ES LA CAUSA DE LA DESIGUALDAD

SINO LAS POSICIONES DE GÉNERO SOCIALMENTE CONSTRUIDAS

ROLES DE GENERO



- Un **rol de género** se define como un conjunto de normas de comportamiento percibidas asociadas particularmente como masculinas o femeninas, en un grupo o sistema social dado. Puede ser una norma de división del trabajo por géneros. Es un foco de análisis en las ciencias sociales y de las humanidades.

ROLES DE
GENERO



ROL REPRODUCTOR

Cuidar
Espacio dom?stico
Dependencia social
Poder sobre lo ef?mero
Tiempo circular
continuo
Saberes sin valor

ROL PRODUCTOR

Proveer
Espacio p?blico
Independencia social
Poder sobre lo
permanente
Tiempo lineal
discontinuo
Saberes valorados



Estereotipos masculinos

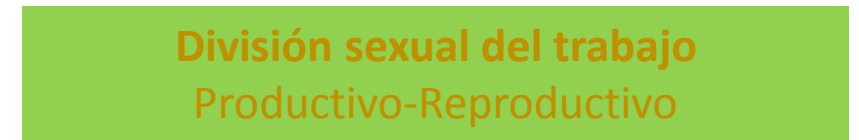
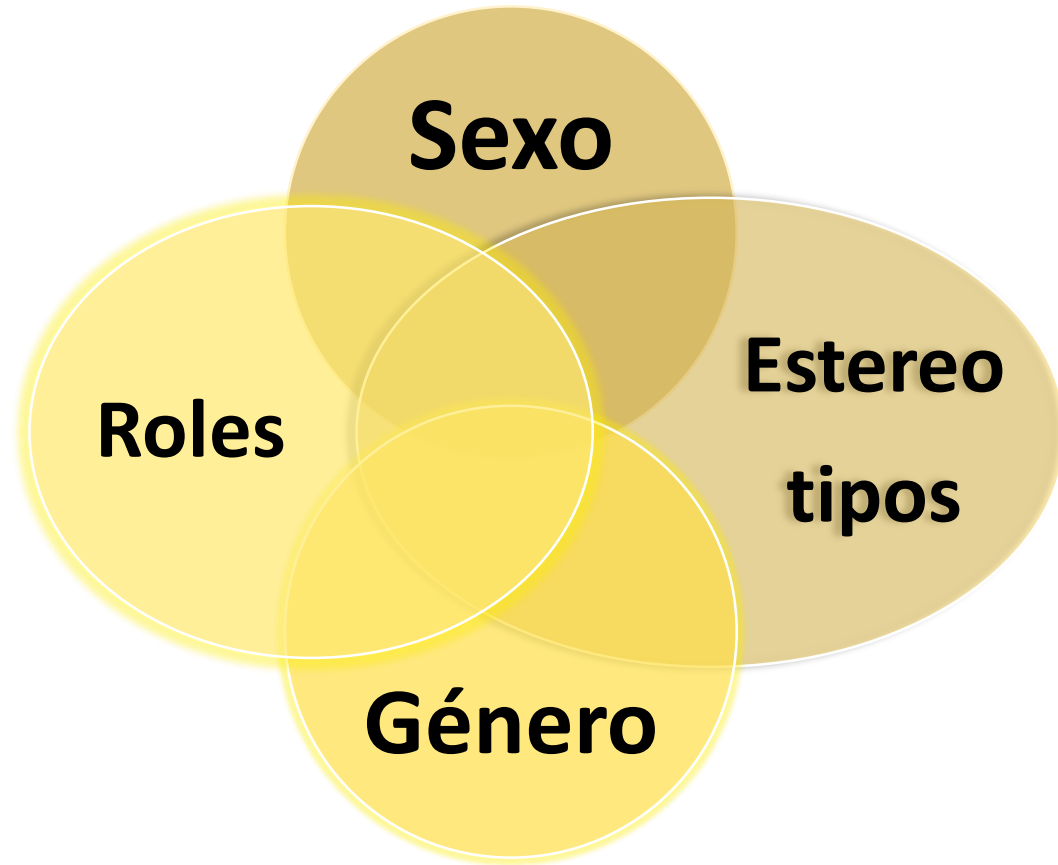
- Estabilidad emocional.
- Dinamismo.
- Agresividad.
- Tendencia al dominio.
- Objetividad. Racionalidad.
- Aspecto afectivo poco definido.
- Valentía.
- Cualidades y aptitudes intelectuales.
- Franqueza.
- Aptitud para las ciencias.
- Eficacia.
- Amor al riesgo.

Estereotipos femeninos

- Inestabilidad emocional.
- Intuición.
- Falta de control.
- Aspecto afectivo muy marcado.
- Pasividad. Irracionalidad.
- Frivolidad.
- Ternura.
- Sumisión.
- Miedo.
- Dependencia.
- Debilidad.
- Aptitud para las letras.
- Aptitudes manuales.



Sistema Sexo- Género





SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Derechos Humanos

Color
Vivienda
Igualdad
Idioma
votar
Casarse
Trabajar
Descansar
Raza
Salud
Familia
Nacionalidad
Opinión
Libertad
Bienestar
Justicia
Dignidad
ASOCIACIÓN
Religión
Deberes
Obligaciones
Alimentación
Propiedad
Vestido

VIDEO



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES



Marco Jurídico



Artículo 1°

**Reforma Constitucional
Junio 2011**

✓ **Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,**

✓ **la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la DIGNIDAD HUMANA y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**



Artículo 1°

✓ **Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



✓ **El artículo 4° determina** que mujeres y hombres son iguales ante la Ley.

Este mandato constitucional **obliga al Estado** a implementar acciones que traduzcan la igualdad jurídica en una igualdad material.

El lenguaje como uno de los principales elementos de la identidad mexicana, **debe reflejar la igualdad y no discriminación**, que nombre y visibilice a mujeres y hombres como actores sociales.

Asimismo, **fundamenta que toda normativa jurídica** en nuestro país **debe integrar un lenguaje incluyente**.



Artículo 115°

Fracción II.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

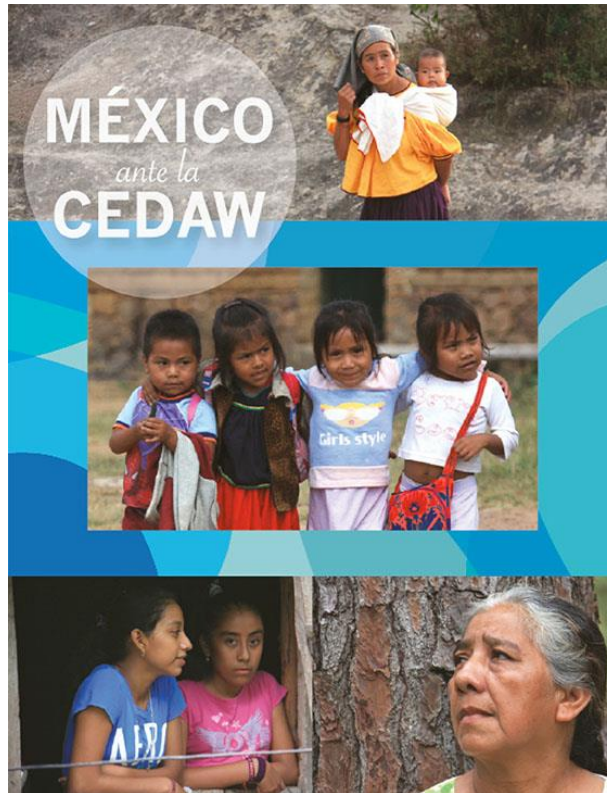


Marco Jurídico Internacional

CEDAW

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, es un tratado internacional promovido por la ONU, firmado y ratificado por el gobierno mexicano en 1979.

Por ello el Estado mexicano, tiene el compromiso de articular acciones para la igualdad, proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar su discriminación.





Marco Jurídico Internacional

CEDAW

Sus principios para asegurar igualdad entre mujeres y hombres, son:

- I. **Responsabilidad del Estado** para eliminar la discriminación contra las mujeres;
- II. Define la **igualdad sustantiva**, expresada en resultados, buen trato e igualdad de oportunidades;
- III. Define la **discriminación**, y señala que no es cultural, sino estructural.





Marco Jurídico Internacional

Convención Belem Do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, es un tratado internacional específico promovido por la OEA, firmado y ratificado por el gobierno mexicano en 1994.

Define la **violencia contra la mujer**:....cualquier acción o conducta **basada en su género**, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en ámbito público o privado.





Marco Jurídico Nacional



ARTÍCULO 2

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas;

ARTÍCULO 4

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;

ARTÍCULO 20

XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y ELIMINAR
LA DISCRIMINACIÓN 2014



Marco Jurídico Nacional

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

- ❖ Ley vigente desde 2006.
- ❖ Genera la política nacional de igualdad, integrada por el Sistema Nacional de Igualdad y el PROIGUALDAD
- ❖ Define un mecanismo de observancia, seguimiento y evaluación a cargo de CNDH.
- ❖ Establece la igualdad de trato y oportunidades



Marco Jurídico Nacional

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- ❖ Establece principios para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia;
- ❖ Establece los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- ❖ Establece que los Medios no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES



PLAN NACIONAL
DE DESARROLLO

2 0 1 3 - 2 0 1 8

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Programa Nacional para la
Igualdad de Oportunidades y
no Discriminación contra las
Mujeres

Pro Igualdad 2013-2018



Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Objetivo general

Llevar a México a su máximo potencial

Cinco
Metas Nacionales

I. México
en Paz

II. México
Incluyente

III. México
con Educación
de Calidad

IV. México
Próspero

V. México con
Responsabilidad
Global

Tres Estrategias
Transversales

i) Democratizar la Productividad

ii) Gobierno Cercano y Moderno

iii) Perspectiva de Género



Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres

OBJETIVO

Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los DDHH de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, para implementar políticas públicas enfocadas a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres

- ❖ Integra seis objetivos transversales, 38 estrategias, 314 líneas de acción y 18 indicadores



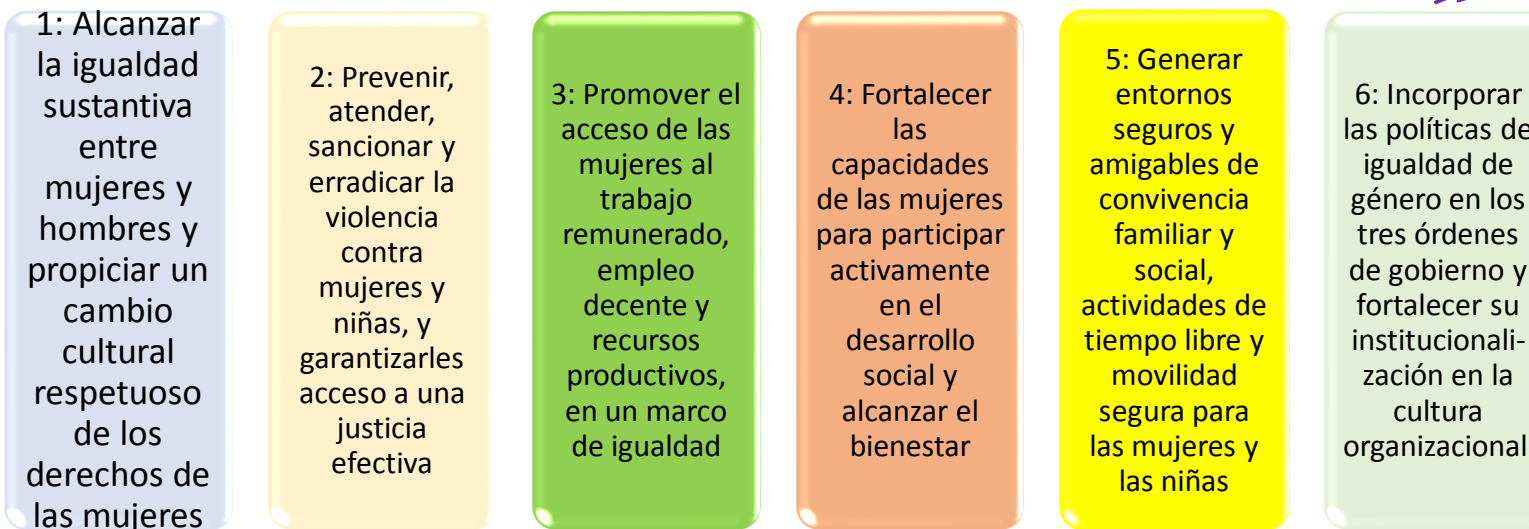


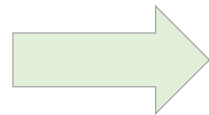
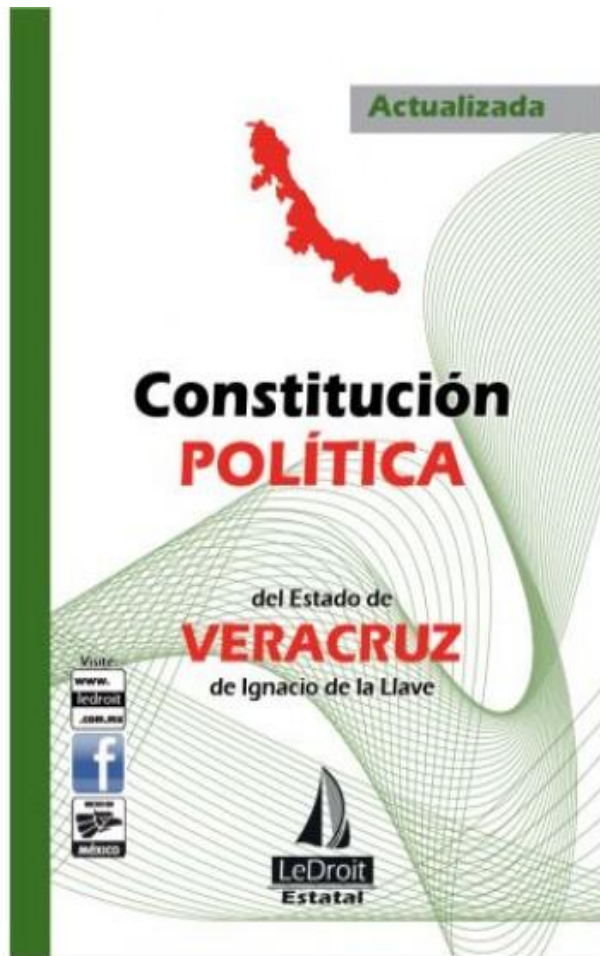
Plan Nacional de Desarrollo y PROIGUALDAD

Cinco
Metas
Nacionales



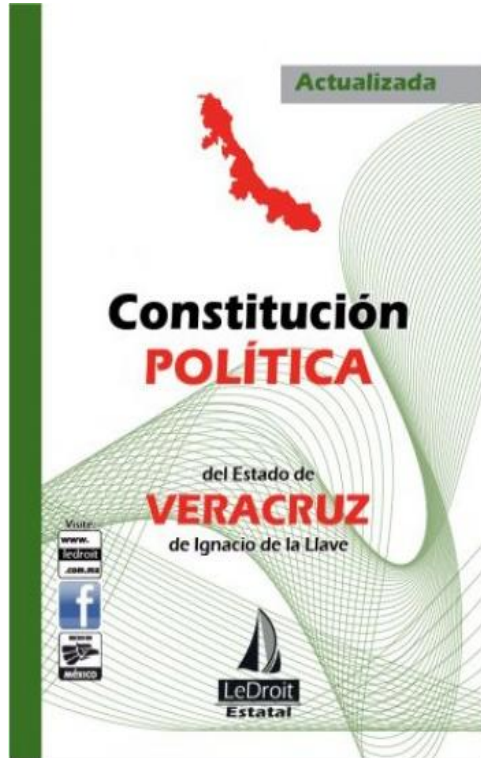
**Objetivos
Transversales del
Programa Nacional
para la Igualdad de
Oportunidades y
No Discriminación.**





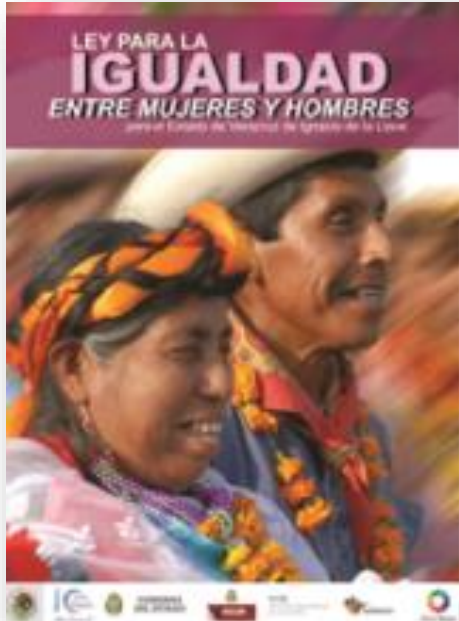
Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad. (Reformado, primer párrafo; G.O. 4/Nov/2016)

La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos. (Adicionado, G.O. 29/Ene/2007)



Artículo 71

Los ayuntamientos **estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado**, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Art. 13.

Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán

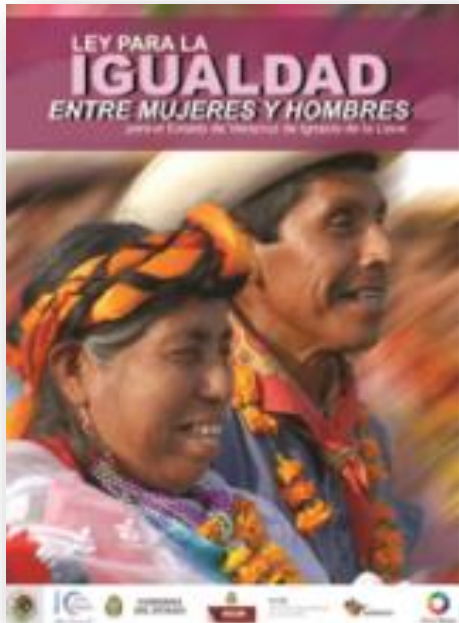
VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en todas las áreas de la administración pública estatal y municipal y su fomento en todas las relaciones sociales;

IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por sexo en todas las relaciones sociales; y

X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad pública.



DE LOS AYUNTAMIENTOS

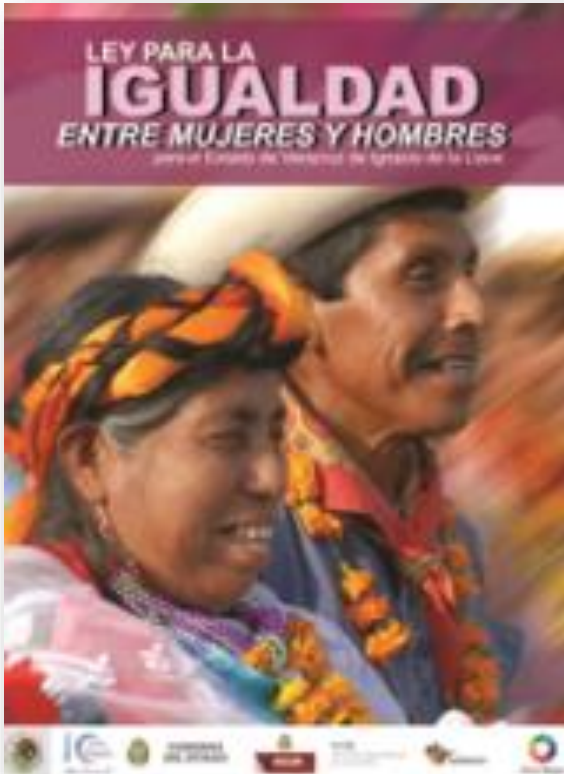


Art. 15

I. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;

III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;



Artículo 27.

Los Ayuntamientos deberán integrar, dentro de los primeros treinta días en que inicien sus funciones, los **Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, mismo que se articularán con el Sistema Estatal, para el cumplimiento y logro de los objetivos de esta Ley.



DE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 22

- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
- IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;





LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIO LIBRE

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los **principios de igualdad y no discriminación** establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; (Reformada, G.O. 17/Feb/2016)



LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIO LIBRE

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los **principios de igualdad y no discriminación** establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; (Reformada, G.O. 17/Feb/2016)



DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

- **Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

(...)

XVII. Equidad de Género;

XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;

Artículo 60 Quinquies. Atribuciones de la Comisión:

- Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, **en general, los derechos humanos fundamentales de las personas** y, **en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores, migrantes y de integrantes de comunidades indígenas**;



LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIO LIBRE

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

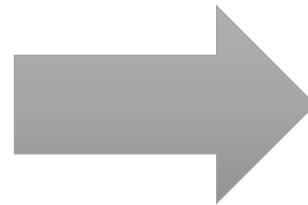
Artículo 81 Bis. En cada Ayuntamiento deberá crearse el **Instituto Municipal de las Mujeres**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la presente ley. (Reformada, G.O. 17/Feb/2016)



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES



RETOS Y COMPROMISOS PARA REFORZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, MINORÍAS Y EL CUIDADO DE FAMILIAS

Igualdad entre Mujeres y Hombres

1. Incorporar la **perspectiva de igualdad de género** en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos en las acciones de la administración estatal.
Principalmente en los municipios más marginados.

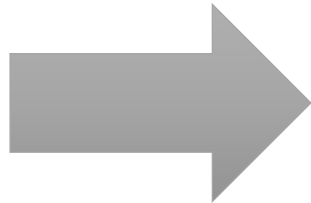


SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

RETOS Y COMPROMISOS PARA REFORZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, MINORÍAS Y EL CUIDADO DE FAMILIAS

Igualdad entre Mujeres y Hombres



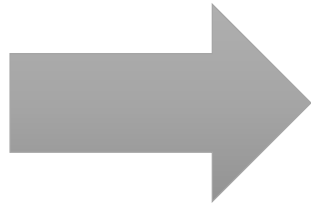
Crear presupuestos etiquetados para la operación y el funcionamiento de los Institutos Municipales de las Mujeres para su operación, de acuerdo con la reciente reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 72.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

ACCIONES PARA RESCATAR A VERACRUZ DE LA EMERGENCIA EN POBREZA, MARGINACIÓN Y DESARROLLO HUMANO



9. Impulsar la creación de una **Oficina** que gestione los diversos programas sociales que beneficien a los adultos mayores, a las mujeres y a las personas con capacidades diferentes.



Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

ARTICULO 26.

El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, debiendo contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinando los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Los programas que se deriven del plan deberán realizarse conforme a lo anterior.



The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women

VIDEO



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres. (OEA)

VIDEO

RECESO



LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA



Lenguaje Incluyente en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021



LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA



- ✓ Conjunto de palabras e imágenes que visibilizan la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y su contribución a la sociedad.
- ✓ Forma de comunicación que distingue entre lo femenino y lo masculino, respetando las reglas del género gramatical y que representa a las personas como sujetas de derecho



LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA



- ✓ Es el lenguaje que reconoce a las mujeres y los hombres , tanto en lo hablado como en lo escrito, en las imágenes y en los audiovisuales;
- ✓ Manifiesta y reconoce la diversidad social y es una forma expresa de combatir la discriminación;
- ✓ Intenta equilibrar las desigualdades, al visibilizar las necesidades específicas de mujeres y hombres;
- ✓ Tiene el propósito de eliminar los prejuicios y estereotipos contra las mujeres;



LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA



- ✓ Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la igualdad de género;
- ✓ Reconoce la participación social, doméstica, política, económica y cultural de las mujeres;
- ✓ Para promover el uso de un lenguaje incluyente y una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos y ejerciendo sus DDHH





Criterios básicos para un lenguaje incluyente en la administración pública municipal

- 1. Eliminar cualquier formas de discriminación hacia las mujeres en la vida administrativa e institucional;**
- 2. Garantizar que en todas las formas de comunicación, se use un lenguaje incluyente, no sexista, libre de prejuicios, estereotipos de género y que evite cualquier forma de violencia que fomente la victimización, estigmatización, humillación o que sugiera subordinación o menoscabo hacia las mujeres;**



Criterios básicos para un lenguaje incluyente en la administración pública municipal



3. Reconocer y visibilizar la contribución de las mujeres a la vida doméstica, económica, política, laboral social y cultural;

4. Representar a las mujeres con respeto y dignidad y dar una imagen equilibrada de sus diversos modos de vida y desarrollo productivo omitiendo afirmaciones o imágenes que les desvaloricen o la muestren únicamente en los roles tradicionales



Criterios básicos para un lenguaje incluyente en la administración pública municipal



5. **Usar el femenino y el masculino** en los artículos, pronombres, sustantivos, adjetivos, cargos y profesiones.

6. Impulsar que la **información estadística** derivada del quehacer gubernamental municipal, **se desagregue por sexo**, para evidenciar y analizar lo que atañe a las mujeres

7. **Sustituir** la palabra mujer por **las mujeres** identificando que es un grupo poblacional, (no es un sector).



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Lenguaje Jurídico para la igualdad entre mujeres y hombres





Principio de Igualdad y No Discriminación

■ Igualdad:

- Es la *equipotencia* o la capacidad de ejercicio del poder, de contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía.
- Es la *equivalencia*: tener el mismo valor en el sentido de no ser considerada ni por debajo, ni por encima del otro.
- Es *equifonía*: posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado, goce y credibilidad.



Principio de Igualdad y No Discriminación

■ Igualdad:

- Es la *equipotencia* o la capacidad de ejercicio del poder, de contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía.
- Es la *equivalencia*: tener el mismo valor en el sentido de no ser considerada ni por debajo, ni por encima del otro.
- Es *equifonía*: posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado, goce y credibilidad.





- ✓ Las normas jurídicas institucionalizadas no escapan a los prejuicios sociales y culturales.
- ✓ El **lenguaje jurídico debe también ser progresivo**, avanzar y debe ser un reflejo de la realidad social **para ayudar a cambiar el comportamiento de quienes aplican e interpretan el Derecho**, así como la percepción que se tiene de la realidad social.
- ✓ El criterio básico que se debe cumplir en los textos normativos es: **Asegurar** que en la construcción de cada enunciado jurídico se integre el principio de igualdad y no discriminación, acorde a toda la normativa signada por el estado mexicano.



Teniendo en cuenta estas exigencias generales, la utilización de un lenguaje jurídico incluyente garantizaría:

- a) el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones en materia de igualdad de género**
- b) la inclusión de la perspectiva de género en la comunicación jurídica**
- c) la visibilización de las mujeres en el Derecho;**
- d) Pasar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

Igualdad y No Discriminación en los Textos Legales

Metodología Dra. Alda Facio



Sexismo en los textos legales

El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior.

Creer que hay un sexo que fue puesto en este mundo para servir al otro, es sexismo.

Estos privilegios descansan en mantener al sexo/ femenino al servicio del sexo/masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función "natural" y única.



¿Cómo identificar las formas de sexismo?

1. Androcentrismo

- ✓ **Posicionar género masculino e Invisibilizar, ignorar o excluir el sexo y género femenino y**

Ejemplo: la historia en la cual los conquistadores obtienen por sus triunfos mujeres y esclavas. Las mujeres son el botín, obviamente los actores son los hombres y las mujeres son cosificadas u objetivizadas.



Sexismo en los textos legales

En los textos, como en la vida cotidiana, todo lo construido en los ámbitos culturales, sociales, económicos, políticos y jurídicos, ha tomado como parámetro al sexo/masculino.



CIERTO O FALSO

El texto de una ley , se dice, es neutro, en este, se comprende a Mujeres y hombres.



SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

Metodología de análisis jurídico. Alda Facio

1. Tomar conciencia de la subordinación del sexo/género femenino en forma personal.





SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES



Cierto o falso

Las Mujeres toman las decisiones en los ámbitos público y privado.



Cierto o falso

Las Mujeres toman las decisiones en los ámbitos público y privado, a partir de sus necesidades sexo/género



SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

2. Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto.





SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

Se identifican 7 formas de sexismo:

- ❖ Androcentrismo
- ❖ Sobre-generalización
- ❖ Sobre-especificidad
- ❖ Insensibilidad de Género
- ❖ Doble parámetro
- ❖ Deber ser para cada sexo
- ❖ Dicotomismo sexual





Androcentrismo

- Androcentrismo: visión del mundo en términos masculinos. Reconstrucción del universo desde una perspectiva masculina.
- Ego es un varón. Las mujeres son objetos más que sujetos. Se entiende mejor el actuar sobre ellas que el que ellas actúen.
- El varón es la referencia, la mujer es 'el otro'.
- Trivializa los problemas y las experiencias de las mujeres

2. Sobre generalización

- Se produce cuando en un estudio, teoría o texto se analiza la conducta del sexo masculino y se presenta los resultados como válidos para ambos sexos.

Ejemplo: La disciplina penitenciaria es igual para ambos sexos cuando sólo se estudió o sólo se tomaron en cuenta las conductas y actitudes de uno.



SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

3. Identificar cuál es la mujer (mujer/persona) que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer indígena, mujer pobre, etc.,

Cierto o falso

La expresión: “Todas las Mujeres son iguales”





SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

4. Identificar cuál es la concepción (condición, contexto) de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia; mujer-reproductora o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

CIERTO O FALSO

“Todas las Mujeres, deben ser tratadas sin discriminación, en igualdad”.





SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

¿Existe discriminación indirecta?

Cierto o falso



Artículo 2 párrafo quinto de la Ley Federal del Trabajo

“La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral.

Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres”.



SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

Interpretación hermenéutica

Analizar los estereotipos y roles de género desde las diferentes formas de sexismo que prevalecen en el ámbito laboral.



Artículo 2 párrafo quinto de la Ley Federal del Trabajo

“La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral.”

Supone el acceso a las mismas oportunidades_____



IGUALDAD Y DIFERENCIA

Cuatro modelos de configuración jurídica de la diferencia: Luigi Ferrajoli

Indiferencia Jurídica de las diferencias

En particular, el de la diferencia de sexo se resuelve en la sujeción de hecho de la Mujer al poder masculino y en su relegación al papel doméstico de la Mujer y de función reproductiva, como algo natural.

La diferenciación jurídica de las diferencias

Esto es, las identidades determinadas por las diferencias valorizadas (de sexo, nacimiento, etnia, fe religiosa, lengua, ingresos y otras) resultan asumidas como estatus privilegiados.

Homologación Jurídica de las diferencias

Las diferencias, empezando por la de sexo, son también en este caso valorizadas y negadas, pero no porque algunas sean concebidas como valores y las otras como desvalores, sino porque todas resultan devaluadas e ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad

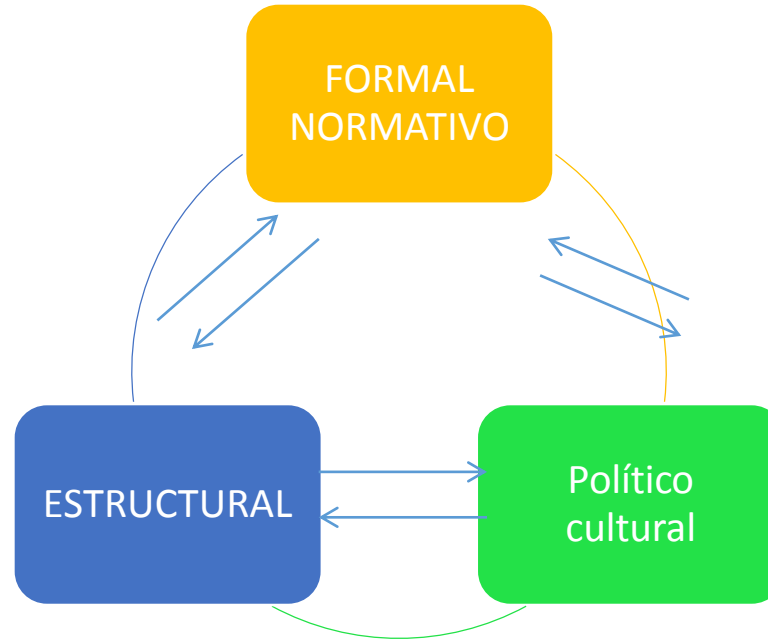
valoración jurídica de las diferencias

En virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona, diverso de todos los otros y de cada persona como todas las demás.



SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

5. Componentes del Sistema Jurídico (fenómeno legal) que influyen en el componente sustantivo de las leyes.





SEXISMO EN LOS TEXTOS LEGALES

6. Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla.

“Sin la toma de conciencia de que las mujeres por nuestro sexo, somos subordinadas y discriminadas, ni siquiera se puede iniciar un cuestionamiento de un sistema legal desde una perspectiva de género.”

Alda Facio.

VIDEO



Mtra. Sara Gabriela Palacios Hernández
Encargada de Despacho del
Instituto Veracruzano de las Mujeres

Mtra. Martha Patricia Colorado Martínez

01 22 88 17 10 09 ext 1307

patcolorado10@gmail.com